

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION NO. 2-83

CONSIDERANDO: Que la evolución operativa del sector financiero del País ha experimentado un notable desarrollo técnico y económico;

CONSIDERANDO: Que es necesario adecuar los medios de organización, control e información que regulan las actividades del sector financiero;

CONSIDERANDO: Que el Catálogo de Cuentas es un mecanismo de clasificación y organización para la contabilización de las operaciones de los intermediarios financieros;

CONSIDERANDO: Que las autoridades monetarias han tomado decisiones y medidas tendiente a dinamizar y regular el sector financiero;

CONSIDERANDO: Que es necesario mantener actualizado el Catálogo de Cuentas de los Bancos Comerciales, el cual se ha venido modificando periódicamente;

ATENDIENDO: Las solicitudes y sugerencias hechas por diferentes Bancos Comerciales en el sentido de que se introduzcan modificaciones en el Catálogo de Cuentas vigentes;

ATENDIENDO: La solicitud recibida por esta Superintendencia de parte de la Gerencia del Banco Central;

VISTOS: Los Artículos 3 y 6 (acápito g), de la Ley General de Bancos No. 708 de fecha 14 de abril de 1965, Gaceta Oficial No. 8940 bis 19 de abril de 1965.

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Modificar el Catálogo de Cuentas de Bancos Comerciales, agregando la Cuenta 2304 -Depósitos Certificados Financieros, con la estructura de Cuenta y Sub-Cuentas Siguiente:

23-04 Depósitos Certificados Financieros

23-04-01 Empresariales

23-04-02 Personales

23-04-03 Gobierno Central

23-04-04 Municipios

23-04-05 Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras

23-04-06 Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras

23-04-07 Empresas del Estado

23-04-08 Instituciones de Crédito

También para fines del Instructivo del Catálogo de Cuentas, se agrega lo siguiente:

2304.- Depósitos Certificados Financieros

En esta se registrará exclusivamente la captación de fondos en calidad de depósitos, similares a los creados por la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria de fecha 29 de octubre de 1982, y la modificación introducida por la Segunda Resolución de fecha 25 de noviembre de 1982.

ARTICULO 2: Modificar el Catálogo de Cuentas agregando la Cuenta 2602, cuyo instructivo es el siguiente:

2602.- Aceptaciones en Circulación mayores de 30 días.

Se registrará en esta Cuenta la obligación de los Bancos originada por Aceptaciones con vencimiento mayores de 30 días.

Se agrega además, a la Cuenta 2601 -Aceptaciones en Circulación, la frase hasta 30 días, para que en lo adelante se denomine Aceptaciones en Circulación hasta 30 días y cuyo instructivo debe expresar lo siguiente:

2601.- Aceptaciones en circulación hasta 30 días.

Se registrará en esta Cuenta la obligación de los Bancos originada por Aceptaciones con vencimiento hasta 30 días.

ARTICULO 3: Modificar el Instructivo de dicho Catálogo correspondiente a la Cuenta 5104, para que en lo adelante el párrafo final se lea de la siguiente manera:

"Al último día laborable de cada mes, las tenencias de divisas serán valorizadas de acuerdo con el costo promedio de compra. Siempre y cuando

el mismo esté dentro de los márgenes establecidos por la Comisión de Cotizaciones, el último día de cada mes. En caso contrario, deberán valorar sus tenencias de divisas al precio promedio de compra fijado para el último día de operaciones de cada mes".

ARTICULO 4; Modificar la estructura de las Cuentas 2403, 6203, y 7207, con sus respectivas Sub-Cuentas y Sub-Sub-Cuentas en la formas siguiente:

24-03 Depósito para Adquisición de Divisas.

24-03-01 Cartas de Crédito

24-03-01-01 Con Depósitos

24-03-01-01-01 Corrientes

24-03-01-01-02 Convenios

24-03-01-02 Sin Depósitos Requerido

62-03 Cartas de Crédito sin Depósito.

62-03-01 Con Divisas del Sistema

62-03-02 Con Divisas Propias

62-03-03 Locales

62-03-20 Otras

72-07 Cartas de Crédito originadas en Sucursales y abiertas a través de la Oficina Principal.

72-07-01 Con Depósito, con Divisas del Sistema

72-07-02 Con Depósito, con Divisas Propias

72-07-03 Sin Depósito, con Divisas del Sistema

72-07-04 Sin Depósito, con Divisas Propias

72-07-05 Sin Depósitos, Locales

En Consecuencia, y de igual modo se modifican los correspondientes Instructivos de dichas cuentas, de la siguiente manera:

2403 Depósitos para Adquisición de Divisas.

Se registrará en esta cuenta en la Oficina Principal de cada Banco, todos los depósitos recibidos de sus clientes para adquisición de divisas por concepto de Cartas de Crédito, Cobranzas, Giros, Transferencias, u otras transacciones de características similares, a nivel institucional. A fin de que esta Cuenta presente en forma consolidada todas las operaciones de esta naturaleza que el Banco haga a nivel institucional. Sin embargo, tanto en la Oficina Principal como en las Sucursales deberán llevarse registros auxiliares, que indiquen a cualquier fecha, cuales corresponden a cada Sucursal en particular

6203 Cartas de Crédito sin Depósito Previo.

Se agrega como último párrafo lo siguiente: Esta Cuenta presentará en forma consolidada las operaciones de esta naturaleza que sean efectuadas, a nivel institucional. Sin embargo, tanto en la Oficina Principal como en las Sucursales deberán llevarse registros auxiliares, que indiquen a cualquier fecha, cuales corresponden a cada sucursal en particular.

7207 Cartas de Crédito originadas en Sucursales y abiertas a través de la Oficina Principal.

El Instructivo de esta Cuenta se agrega como último párrafo lo siguiente:

Sin embargo, tanto en la Oficina Principal como en las Sucursales deberán llevarse registros auxiliares, que indiquen a cualquier fecha, cuales corresponden a cada Sucursal en particular.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de mayo del año 1983.

FRIXO MESSINA R.,
Superintendencia de Bancos